



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00028-00
Auto de tramite No. 313*

Pasa a despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora informando la imposibilidad que tiene la demandante de sufragar los gastos de la caución fijada por el juzgado en auto No. 117 del 4 de marzo del presenta año.

Sobre el particular, se considera pertinente señalar que la no aportación de la caución establecida no impide o imposibilita la continuación del trámite del proceso, razón por la cual se DISPONE.

Requerir al extremo demandante para que proceda a realizar los trámites de notificación necesarios para integrar la Litis, cumpliendo desde luego todos y cada uno de los presupuestos establecidos en el C.G.P. en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual se le concede el término improrrogable de 30 días, so pena de culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el canon 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ